

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se encuentran sendos memoriales pendientes por resolver:

-El día 17 de septiembre de 2021, el abogado GUSTAVO NIXON DE LA CRUZ, presentó renuncia al poder conferido por ANA MILDOR LOAIZA y BRIGITTE MONTOYA LOAIZA.

-El día 17 de septiembre del mismo año, el Representante Legal de Almacén Fortaleza Cali dio contestación al oficio librado, informando que ni el incidentante ni la secuestre han entablado diligencias para procurar la salida del vehículo. El día 8 de octubre la apoderada judicial de la entidad -notilegal@cijad.com- solicitó indicar a qué persona le corresponde asumir las erogaciones por concepto de parqueadero del rodante de placas VMU 066, asimismo, allegó la pre liquidación por concepto de parqueadero a la fecha.

-El día 4 de octubre de 2021, señor LUIS FERNANDO CRUZ presentó escrito mediante correo electrónico -hellendayana0514@gmail.com- donde solicitó reconocer su insolvencia y ordenar la devolución del vehículo de placas VMU 066 sin costo de parqueadero.

-El día 5 de octubre de 2021, con ocasión a un correo recibido de la cuenta: hellendayana0514@gmail.com contentivo de un virus, se reportó al área de sistemas encargado, quienes procedieron a bloquear los mensajes provenientes del mentado correo electrónico.

Sírvase proveer.

Cali, 15 de octubre de 2021.

PAOLA ANDREA MERA

PASA A JUEZ. 15 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2241

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los diferentes memoriales recibidos al interior del proceso:

i) **Correo electrónico 17 de septiembre** (abogado GUSTAVO NIXON DELACRUZ) Previo a aceptar la renuncia presentada por el profesional del derecho a voces del art. 76 del C.G.P., se requiere para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica de su mandante, en atención que la misma no reposa en el plenario.

ii) **Correo electrónico 17 de septiembre** (Representante Legal de Almacén Fortaleza Cali) Puso en conocimiento que ni el incidentante ni la secuestre designada han entablado las diligencias consecuentes para avenir la salida del vehículo, asimismo, puso de presente que se requiere de oficio dirigido a la entidad que representa comunicando el levantamiento de la medida y comprobante de pago por concepto de parqueadero. Posteriormente, la apoderada judicial del representan legal allegó poder, preliquidación por la suma de **\$31.013.984** por concepto de parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patrio del vehículo de placas VMU 066 a corte del 31 de octubre de este año; y solicitó indicar a qué persona le corresponde cancelar dichas erogaciones.

Frente a la información anterior, previo a poner en conocimiento de los interesados, se REQUIERE al representante legal del parqueadero denominado ALMACENAR FORTALEZA CALI -notilegal@cijad.com- para que aclare al Despacho en un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS** cuál es la suma real por concepto de parqueadero del tantas veces mencionado vehículo, comoquiera, que en memorial allegado el 24 de agosto de la calenda informó que se adeudaba por los mismos conceptos la suma de **\$60.110.682,42¹**, suma disímil a la reportada actualmente por la apoderada que lo representa. La información suministrada debe ser veraz y actualizada.

iii) **Correo electrónico 4 de octubre** (incidentante **LUIS FERNANDO CRUZ**) De la solicitud efectuada, se le pone de presente en primer lugar, que el reconocimiento de la calidad de insolvencia **no** es competencia de este Despacho². Para la materialización de la entrega del vehículo, se **INSTA** a la Secuestre designada para para que en un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS** dé cuenta de su labor y diligenciamiento en procura de restituir el automotor al peticionario.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir los oficios antes dispuestos junto a esta providencia.

iv) Finalmente, ante el suceso acaecido desde la cuenta del incidentante - hellendayana0514@gmail.com- situación que puso en peligro el correo electrónico del Juzgado, se le requiere para que en adelante al dirigirse al Despacho lo haga a través de un servidor de correo electrónico diferente con el objeto de recepcionar el mensaje sin que genere riesgo de contener virus e implique nuevamente el bloqueo de la cuenta.

v) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

b) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

¹ Documento No. 40 del expediente digital denominado "RespuestaRequerimiento20210824"

² Ley 1564 de 2012.

Rad. 122.2012 Sucesión
Demandante. ANA MILDER LOAIZA POSADA
Causante. VICTOR MONTOYA LONDOÑO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d2d6ccf572a5723e769d16fb1f69f37e4a7c94ca8fed284345df9b4c2d7f0ba

Documento generado en 20/10/2021 05:48:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>